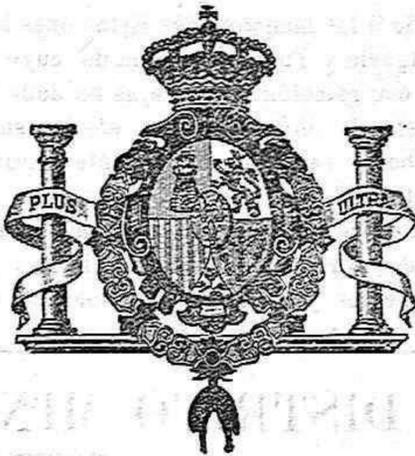


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

Anúnciase la vacante del cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Toro, que habrá de proveerse por concurso entre los aspirantes que en el término de treinta días presenten en este Gobierno civil sus solicitudes y reúnan derecho preferente con arreglo á las disposiciones vigentes.

A la solicitud acompañarán Título ó copia del mismo, con los documentos justificantes de sus méritos profesionales.

Zamora 25 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 23 de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 58. Cuando los Gobernadores civiles, en virtud de la facultad que les concede el artículo 33 de la ley, previa reclamación por escrito de una Asociación agrícola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento, acuerden la clausura de algún palomar desde 1.º de Julio al 15 de Agosto, y desde 1.º de Octubre á 1.º de Diciembre, dispondrán se notifique al propietario ó propietarios de aquéllos, que se haga público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos en los términos municipales respectivos, expresando el tiempo en que dentro de los plazos anteriormente

citados deban los palomares estar cerrados, y se comunique á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

»Art. 59. Las palomas domésticas ajenas y las campestres dedicadas á criadero en palomar no podrán cazarse en la época señalada en el artículo 17 de la ley y en ninguna época á menor distancia de un kilómetro de la población ó de los respectivos palomares.»

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» de 22 de Noviembre de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de 23 años, sin exceder de 45 los dos primeros y de 40 los últimos y no tengan antecedentes penales, reconociéndose preferencia para ocupar vacante á los que hubieren prestado servicios en Barcelona, en los Somatenes y á los mozos de escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona y en el Registro

general de este Ministerio, hasta el día 10 inclusive del mes de Diciembre próximo.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los intereseados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento Reglamento del Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1906, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911—y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 20 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Navarro Reverter y Gomis.

Inspección general de Sanidad exterior

Las alarmantes noticias que circulan por la Prensa acerca del desarrollo del cólera en Turquía y países balcánicos y las dificultades que por el estado de guerra de dichas regiones ofrece actualmente la rápida transmisión de antecedentes y detalles sanitarios sobre cada uno de los distritos consulares á cargo de nuestros Representantes en los mencionados países, obligan á este Centro á lla-

mar la atención sobre tales condiciones, encareciendo á las Autoridades locales encargadas directamente de la ejecución de los servicios de Sanidad exterior y á las que con él se relacionan y puedan contribuir al buen cumplimiento del mismo, la mayor asiduidad y vigilancia, á fin de que las procedencias de que se trata sean á su entrada en España sometidas por quien corresponda á la debida inspección sanitaria, y disponer asimismo:

1.º Que por las estaciones sanitarias de los puertos se gire visita á bordo á su llegada á los barcos procedentes del Danubio, Mar Negro, Bósforo, Mar de Mármara, Dardanelos, mares Egeo y de Candia, costas turcas y griegas de los Jónico y Adriático, costas turco-asiáticas del Mediterráneo, Mar Rojo y Golfo Pérsico, tanto en los casos de procedencia directa como en los de escalas posteriores en otros países, á fin de determinar con la mayor precisión posible el efectivo origen de las aguas potables á bordo, de la de los lastres, de los pasajeros y sus equipajes, de los efectos del cargamento y hasta de los tripulantes, con el objeto de aplicar, si corresponde, tanto en relación con las noticias oficiales publicadas hasta ahora sobre el estado sanitario de las referidas regiones, cuanto con el carácter de las patentes de Sanidad y disposiciones relativas á la falta y requisitos de tal documento, las medidas de saneamiento y precaución determinadas en nuestro vigente Reglamento de Sanidad exterior y disposiciones posteriores referentes al régimen por cólera; procurando á la menor duda ó sospecha de algo contrario á la apropiada defensa de la salud pública, acomodar sus procedimientos á la razonable y justificada garantía de la misma.

2.º Que por las mencionadas Estaciones y con mediación de las respectivas Capitanías de los puertos, se acuerde lo que corresponda á fin de que en las bahías no se vierta aguas de lastre, ni potables originarias de los referidos mares, costas y regiones, sin la previa intervención y autorización para ello de las Direcciones de Sanidad de los puertos, con objeto de que por éstas pueda disponerse, cuando corresponda, lo mandado sobre el particular, especialmente acerca de desinfección y lanzamiento de dichas aguas fuera de bahía.

3.º Que las embarcaciones procedentes de los indicados mares ó costas y las que conduzcan personas ó cargamentos originarios en su actual viaje ó transporte de las regiones mencionadas, no sean admitidas en los puertos que carecen de estación sanitaria ni en los que sólo tienen Médico habilitado para el servicio, sin que previamente dichas embarcaciones hayan sido admitidas en puerto con estaciones autorizadas para ello, por poseer material apropiado á las operaciones de saneamiento que hayan de efectuarse.

4.º Que en razón de las dificultades para la rápida trasmisión de noticias de que va hecha referencia, procuren las Direcciones de Sanidad de los puertos ajustar su conducta á lo que oficialmente resulte, pero teniendo muy en cuenta las noticias sanitarias que circulen, á fin de, con relación á las mismas, extremar en lo posible la investigación acerca de las condiciones sanitarias de procedencia de los barcos y de lo existente á bordo.

5.º Que en los casos en que racional y justificadamente proceda, se tengan muy presentes para su debida aplicación las disposiciones circuladas sobre régimen sanitario de barcos con emigrantes ó conductores de grandes masas de pasaje en dudosas condiciones higiénicas, así como sobre la vigilancia médica del personal de cargadores y descargadores ó cualquier otro que intervenga en barcos que por su procedencia ó por dichas condiciones higiénicas deban ser objeto de medidas de precaución; y

6.º Que á los debidos efectos reglamentarios

se recuerda á las mencionadas Estaciones los puntos de Bulgaria y Turquía, acerca de cuyo estado sanitario, con relación al cólera, se ha dado noticia en la *Gaceta de Madrid*, cuyos efectos subsisten por no haberse recibido antecedente alguno que las desvirtúe.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras, y á los

efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

Número de los expedientes	Nombres de las minas	Hectareas solicitadas	Mineral	Términos municipales	INTERESADOS		Minas colindantes		
					Nombres	Ve-cidad	N.º	Nombres	Interesados
DEL 5 AL 12 DE LOS CORRIENTES									
691	Mercedes	21	Estaño	Pereruela	D. Luis Ariño	Gijón			
DEL 5 AL 12, DEL 13 AL 20 Y DEL 21 AL 28 DE LOS CORRIENTES									
694	Buenaventura	483	Hierro	Pereruela, Almaráz y Villaseco	D. Manuel Castanera	Zaragoza	661	San Marcial núm. 2	D. Luis Ariño

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en la capital.

Salamanca 23 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia presten los necesarios auxilios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 25 de Noviembre de 1912.—El Gobernador, JAIME APARICIO

Montes de utilidad pública

7.ª INSPECCIÓN

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SEGUNDA SUBASTA

Ante el Sr. Alcalde de Toro y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, la segunda subasta para la venta de trescientos pinos maderables en el monte de Toro denominado «El Pinar» que se calcula producirá 170'328 metros cúbicos de madera y 5'818 estereos de ramaje, bajo el tipo de tasación de 857 pesetas con 46 céntimos.

Valladolid 21 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas. R—2042

Ayuntamientos.

MUGA DE SAYAGO

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pues transcurridos no se atenderá ninguna.

Muga de Sayago 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Ramos. R—1941

CASTROVERDE DE CAMPOS

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Casa Consistorial de esta localidad por término de ocho

días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Campos 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Emeterio Salado. R—1939

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual no serán admitidas.

Villalba de la Lampreana 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bernardo Martín.

ARGUSINO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Argusino 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Sevillano. R—1987

SAN MIGUEL DEL VALLE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Miguel del Valle 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Félix Alonso. R—1977

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Formados los repartimientos de territorial y urbana para 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados libremente y hacer las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo será desechada toda reclamación.

Manganeses de la Polvorosa 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José García. R—2001

SANZOLES

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año próximo de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Sanzoles 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lucas Coco. R—1999

FONTANILLAS DE CASTRO

Por la Junta pericial de este distrito se hallan formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1913, los que se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, que principiará á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia pueden examinarlos cuantos contribuyentes así lo deseen, admitiéndose las reclamaciones que se presenten contra los mismos; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fontanillas de Castro 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cipriano Vecilla. R—1917

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten; pasados los cuales no serán admitidas.

Villarino tras la Sierra 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Agustín Rivas. R—1943

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Manuel Porto Vasco, Alcalde Constitucional de Samir de los Caños.

Hago saber: Que hallándose formados los documentos cobratorios que á continuación se expresan, para esta localidad y su término y próximo año de 1913, se encuentran en la Casa Consistorial para el examen de todos cuantos contribuyen-

tes así lo deseen durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pudiendo además presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Padrón de cédulas personales.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Repartimiento de la contribución urbana.

Samir de los Caños 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Porto. R—1967

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Por el término reglamentario y á fin de oír cuantas reclamaciones se presenten, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios formados para 1913, á saber:

Los repartimientos de territorial.

La matrícula de industrial y subsidio, y

Padrón de cédulas personales.

Muelas de los Caballeros 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Prieto. R—1958

ESPADAÑEDO

Por el término reglamentario y á fin de oír cuantas reclamaciones se presenten, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios formados para el año 1913, á saber:

Los repartimientos de territorial.

La matrícula de industrial y subsidio, y

El padrón de cédulas personales.

Españaedo 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Bua. R—1957

MORALES DEL VINO

Confecionados los repartos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría por ocho días á los efectos de reclamación; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Morales del Vino 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Hernández. R—1959

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes de este término comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro de la Nave 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—1913

SAN VITERO

Terminado el presupuesto municipal, repartimiento de contribución territorial pecuaria y urbana que han de regir en este distrito para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados los cuales no se admitirán.

San Vitero 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, P. O., Andrés Barrigón. R—1978

CASASECA DE LAS CHANAS

Por el término reglamentario y á los fines de oír cuantas reclamaciones se presenten, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios confeccionados para 1913, á saber:

Matrícula de subsidio industrial.

Padrón de carruajes de lujo.

Padrón de cédulas personales.

Repartimientos de la contribución territorial y urbana.

Casaseca de las Chanas 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Emilio Enriquez. R—1915

PUEBLA DE SANABRIA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1913, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados, quienes podrán formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pasado el cual no serán admitidas.

Puebla de Sanabria 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—1922

ROELOS

Presentado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roelos 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Germán Moralejo. R—1931

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este distrito, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roelos 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Germán Moralejo. R—1931

MOLACILLOS

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Molacillos 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Contra. R—2013

LOSACINO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Losacino 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—1996

GÁNAME

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para 1913, así como los padrones de cédulas personales de dicho año, confeccionados por el referido Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, á fin de oír reclamaciones si se presentaren; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gáname 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Gonzalo. R—1942

MELGAR DE TERA

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado libremente y presentar reclamaciones durante el indicado plazo los que se crean agraviados; pasado el cual no se admitirá ninguna de cuantas se formulen.

Melgar de Tera 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Villar. R—1997

ROBLEDA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robleda 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Serapio San Román. R—1992

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Terminados los repartimientos de territorial por rústica, urbana y matrícula de subsidio de este distrito para el año de 1913, se anuncia su exposición al público por ocho y quince días respectivamente, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y dentro de indicado plazo entablar las reclamaciones que crean justas; pasado aquel no se admitirán las que se presenten.

Santa Colomba de las Carabias 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Romualdo Núñez. R—1991

CALZADILLA DE TERA

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de regir en este Municipio durante el año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente y presentar sus reclamaciones durante dicho plazo los que se crean agraviados; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Calzadilla de Tera 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Epifanio Fernández. R—1988

SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el año de 1913, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde

la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos se enteren de las cuotas señaladas y el que se crea agraviado exponga su reclamación en el término prefijado; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Roncero. R—1985

CASASECA DE CAMPEÁN

Don Andrés Pérez, Alcalde de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que se hallan terminados y expuestos por tanto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y reclamados por los contribuyentes en ellos comprendidos los documentos cobratorios para 1913, y son:

El repartimiento de contribución territorial y pecuaria.

Idem el de riqueza urbana.

Idem el de contribución industrial, y

El padrón de cédulas personales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos reglamentarios.

Casaseca de Campeán 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Pérez. R—1986

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminada la formación de los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1913, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, que se contarán desde la fecha de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que se enteren los contribuyentes comprendidos en los mismos y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídos.

San Esteban del Molar 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila. R—2007

VILLARDEFALLAVES

Confeccionados por el Alcalde, Ayuntamiento, Junta pericial y municipal de este término los documentos correspondientes al mismo y año de 1913, se hallan expuestos al público por término de quince días el primero de los que á continuación se expresarán y por ocho los siguientes, durante cuyos plazos podrán los interesados presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes; entendiéndose que no serán admitidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Documentos que se citan.

Matrícula industrial.

Reparto de contribución territorial, de rústica y pecuaria.

Idem ídem urbana.

Padrón de cédulas personales.

Repartimiento vecinal de consumos.

Idem ídem arbitrio especial de paja y leña.

Villardefallaves 19 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eduardo León. R—2014

PERDIGÓN (EL)

Hallándose terminados y debidamente autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana para 1913, con el fin de oír reclamaciones por espacio de ocho días hábiles, siguientes á la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Casa Consistorial para cuantos tengan interés en examinarlos como lo crean conveniente.

El Perdigón 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Adolfo Arroyo. R—2005

MADRIDANOS

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de Madridanos y su agregado Bamba, han formado los documentos que á continuación se expresan para el año de 1913.

1.º La matrícula industrial.

2.º Las listas cobratorias de edificios y solares.

3.º El repartimiento de la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria; y

4.º El padrón de carruajes de lujo.

Expresados documentos quedan expuestos al público y permanecerán durante quince días, exceptuando los días festivos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Madridanos 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Jerónimo Margallo. R—2002

Juzgados municipales.**VILLAESCUSA**

Don Juan Boiza Lorenzo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villaescusa, del que es Juez el Sr. D. Constancio González Hernández.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Germán Hernández González contra D. Fermín Tobal Hernández, vecinos de esta villa, por reclamación de ciento cincuenta pesetas, valor de un pollino que aquel vendió á éste, se ha dictado por el Tribunal municipal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Villaescusa á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce. El Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Constancio González Hernández y de los adjuntos D. Félix Vicente Hernández y D. Juan Durán Morales, con vista de estos autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía del demandado D. Fermín Tobal Hernández, siendo demandante D. Germán Hernández González, vecinos de esta villa, por reclamación de ciento cincuenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde D. Fermín Tobal Hernández, de esta vecindad, á que en término de ocho días pague al demandante D. Germán Hernández González, vecino de esta villa, la cantidad de las ciento cincuenta pesetas, valor del precio del pollino que le vendió éste á aquél, condenándole á dicho demandado rebelde en todos los gastos y costas de este juicio.

Y por esta nuestra sentencia que se le ha de notificar al demandante en la forma ordinaria y al demandado con arreglo al párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, la pronunciamos, mandamos y firmamos en dicho día, mes y año.—Constancio González.—Félix Vicente.—Juan Durán.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, D. Constancio González Hernández, Juez municipal y señores adjuntos D. Félix Vicente Herrero y D. Juan Durán Morales en Audiencia pública de hoy cuatro de Noviembre de mil novecientos doce, de que yo el Secretario certifico.—Juan Boiza.

Y á los efectos del párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sirva en virtud de tales disposiciones de notificación al demandado por su rebeldía, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada y sellada en legal forma en Villaescusa á once de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan Boiza.—Visto bueno.—El Juez municipal, Constancio González. R—1969